CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar el servicio de formulación química y realización de la identidad gráfica para la marca Aguardiente Nariño de 24° en sus referencias verde y amarillo para su producción por parte de la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC), en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato Interadministrativo N.° GN3682-2026, suscrito entre el Departamento de Nariño y la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC, y su Modificatorio N.° 1, así como de la normativa aplicable y los estándares de calidad requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. – La contratación abarca el desarrollo, diseño, formulación, pruebas, validación y prototipo de las referencias de Aguardiente Nariño Verde y Amarillo de 24° alcohol métricos, en consecuencia, el alcance no comprende la producción industrial, fabricación en serie ni la producción masiva de los productos mencionados, solo comprenderá las actividades técnicas y creativas necesarias para obtener la formulación química y el desarrollo de la identidad gráfica de las referencias de Aguardiente Nariño .de 24° Verde y Amarillo, de conformidad con las especificaciones técnicas, obligaciones, actividades, productos y entregables establecidos en el Contrato Interadministrativo N.° GN3682-2026, suscrito entre el Departamento de Nariño y la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC, y precisados mediante el Modificatorio N.° 1.

CLÁUSULA TERCERA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - El contratista deberá realizar los siguientes servicios:

Las actividades objeto del presente proceso de contratación se encuentran directamente relacionadas con las obligaciones asumidas por la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC en el marco del contrato interadministrativo N.° GN3682-2026, suscrito entre el Departamento de Nariño y la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC, y precisados mediante el Modificatorio N.° 1.

En virtud del artículo primero del anexo modificatorio 01 del contrato interadministrativo N.° GN3682-2026, suscrito entre el Departamento de Nariño y la Empresa de Licores de Cundinamarca – ELC, que hace parte integra del presente contrato, la ELC requiere del contratista el desarrollo técnico, químico y la formulación, así como el desarrollo de la

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 ; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

identidad grafica del envasado, empaquetado y acondicionamiento de las nuevas referencias de la marca Aguardiente Nariño de 24°, correspondientes a las referencias Verde y Amarillo, incluyendo el desarrollo de los componentes de identidad gráfica, diseño de envase y empaque, formulación técnica del producto y demás actividades necesarias para obtener un resultado terminado apto para consumo humano y susceptible de comercialización, de conformidad con las condiciones establecidas por la Empresa de Licores de Cundinamarca y la normatividad colombiana aplicable, ejecutando las actividades, estudios, diseños y análisis que se muestra a continuación:

FASE 1 - DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FÓRMULA QUÍMICA

1. Entrega de dos (2) formulaciones químicas exclusivas, correspondientes a las nuevas referencias Aguardiente Nariño Premium Verde y Amarillo.
2. Validación y cata con consumidor, presentación de 4 prototipos de referencia Aguardiente Nariño Premium Verde y 4 prototipos de referencia Aguardiente Nariño Premium Amarillo, 50 personas en edades de 20-62 años.
3. Definición cualitativa y cuantitativa de cada producto.
4. Definición de materias primas, ingredientes, aditivos, aromatizantes, saborizantes, colorantes y demás componentes legalmente permitidos.
5. Caracterización de las propiedades organolépticas: apariencia, color, aroma, sabor, sensación en boca y características propias de cada referencia.
6. Desarrollo de pruebas piloto y ajustes de formulación cuando técnicamente sean necesarios.
7. Elaboración de la ficha técnica de cada referencia.
8. Entrega de la composición cualitativa y cuantitativa y demás documentación técnica requerida para los trámites correspondientes.

FASE 2 - DESARROLLO DE IDENTIDAD GRÁFICA Y CONCEPTO VISUAL

1. Fichas técnicas de etiquetas y/o rótulos aplicables a las referencias, en formatos técnicamente aptos para impresión y producción.
2. Desarrollo de la identidad visual de las dos (2) referencias de 700 ml, garantizando un concepto exclusivo y diferencial frente a otras marcas del mercado: Manual de imagen, elementos gráficos, tipográficos y compositivos,

lineamientos de color y elementos diferenciadores para las referencias Verde y Amarillo.

3. Renders fotorrealistas de los productos.
4. Entrega de los archivos editables y archivos finales requeridos para la reproducción industrial de las etiquetas, empaques y demás elementos gráficos.
5. Diseño técnico, envase y ficha técnica detallada y especificaciones para producción industrial.
6. Diseño técnico de tapón para envase con su respectiva ficha técnica.
7. Diseño de estuche en sus dos presentaciones individual y doble junto con la ficha técnica detallada y especificaciones para producción industrial.

FASE 3 - DESARROLLO Y ENTREGA DE PROTOTIPOS FÍSICOS

El contratista deberá apoyar técnicamente las actuaciones que correspondan para garantizar que las nuevas referencias puedan ser producidas y comercializadas cumpliendo las exigencias sanitarias aplicables, por lo que la documentación técnica deberá ser suficiente para soportar los trámites correspondientes antes el INVIMA.

Por ello, el contratista deberá indicar:

1. Composición cualitativa y cuantitativa.
2. Documentación de formulación.
3. Fichas técnicas de los productos.
4. Propiedad industrial a cargo de la empresa de Licores de Cundinamarca
5. El contratista deberá entregar muestras físicas representativas de los siguientes productos con su respectivo envase, etiqueta y empaque:

   • Aguardiente Nariño Verde 24° 6 Botellas 375 ml.

   • Aguardiente Nariño Amarillo 24° 6 Botellas 375 ml.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

Para efectos de claridad, las muestras deberán corresponder a la formulación y diseño que posteriormente serán utilizados durante la producción en serie.

CRONOGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN:

DISEÑOS (FASES)	TIEMPO DE EJECUCIÓN
FASE 1 DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FÓRMULA QUÍMICA FORMULACIÓN TÉCNICA Y QUÍMICA	10 días
FASE 2 - DESARROLLO DE IDENTIDAD GRÁFICA Y CONCEPTO VISUAL	8 días
FASE 3 - DESARROLLO DE PROTOTIPADO Y TRÁMITE DE LOS PRODUCTOS ANTES EL INVIMA	6 días
TIEMPO TOTAL:	24 días.

NOTA: Studio Berdi SAS efectuará los ajustes que sean requeridos por el INVIMA en caso de presentarse observaciones a la ELC. No obstante, la gestión, presentación y respuesta formal ante el INVIMA corresponderá exclusivamente a la Gobernación de Nariño, hasta obtener la aprobación definitiva.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 ; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

- El registro ante el INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) será responsabilidad exclusiva de la Gobernación de Nariño.
- Una vez se haya efectuado el pago total del valor contractual, los diseños entregados serán de propiedad exclusiva de la ELC. El contratista cede en su totalidad los derechos patrimoniales sobre los desarrollos realizados.

Como es habitual en los diseños de Studio Berdi SAS para la industria de licores, se aplicará la normativa de rotulado obligatorio del INVIMA, garantizando que los textos legales "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud" (10% del área total de la etiqueta), "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad", datos de fabricante, lote, entre otros estén incluidos. Se aclara que esto no exime a la ELC de presentar las etiquetas ante el INVIMA para su aprobación antes de la reproducción y puesta en el mercado. La validación marcaria debe estar previamente verificada por la ELC a nivel de registro y suministrada a Studio Berdi SAS.

El contratista, para la ejecución de contrato, deberá acreditar el siguiente personal mínimo:

Ítem	Componente	Cargo	Perfil	Experiencia	Experiencia Específica	Dedicación	Actividad Principal
1	Formulación Química	Responsable del Componente de Formulación Química	Profesional en Ingeniería Química, con matrícula profesional vigente.	Experiencia profesional en el ejercicio de la Ingeniería Química.	Experiencia relacionada con investigación, diseño, desarrollo, formulación, evaluación, ajuste, estandarización y/o producción de bebidas alcohólicas y licores.	50%	Dirigir y brindar soporte técnico al desarrollo de las formulaciones de las nuevas referencias Aguardiente Nariño Premium Verde y Amarillo de 24°, incluyendo evaluación, pruebas, ajustes, definición y estandarización de las formulaciones, conforme al alcance contractual.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, conforme a la propuesta presentada por el contratista, el valor del presente contrato corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($440.300.000) IVA INCLUIDO, costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

Las obligaciones que se contraigan con cargo al Contrato serán canceladas en un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($440.300.000) IVA INCLUIDO**, al cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual.

Lo anterior, dentro de los cincuenta y cinco (55) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura junto con la certificación de cumplimiento parcial y/o final expedida por el supervisor y certificación de paz y salvo del pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 del 2002 y 828 del 2003, debidamente certificados por el representante Legal y/o Revisor Fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: 1). Nombre del contratante. 2). Dirección para correspondencia. 3). Teléfono y Fax. 4). Correo Electrónico. 5) Entidad Bancaria."

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DIAN a través de la Resolución 000085, el contratista que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir todo lo relacionado a su facturación al correo: factura.elc@elc.com.co para garantizar la correcta recepción de documentos electrónicos. La EMPRESA sólo aceptará las facturas enviadas a esté buzón electrónico, incluyendo contenedor electrónico (.zip), dentro del cual debe llegar la representación Gráfica Y el XML exclusivamente, de acuerdo con la Resolución 042. No se admiten links o enlaces a otras páginas.

PARÁGRAFO TERCERO - RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario (RUT) EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE del impuesto a las ventas, cualquier cambio a este respecto será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien deberá dar aviso al supervisor del contrato. La Empresa de Licores de Cundinamarca no reconocerá valor adicional al contrato por este concepto.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

El único pago estará sujeto a la liquidación del contrato, para lo cual el supervisor deberá recibir del CONTRATISTA el informe final que contenga el consolidado de la ejecución contractual y presupuestal y con ello proyectar y solicitar la liquidación o cierre del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) días calendario, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, expedición del registro presupuestal, aprobación de garantía y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la EMPRESA.
2) Estar bajo la vigilancia del supervisor quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3) Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través del supervisor.
5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales conforme a la normativa vigente, y garantizar el pago oportuno de los aportes en las fechas previstas por el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016. La afiliación debe estar en regla antes del inicio de labores.
9) Guardar la confidencialidad debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente para los fines del mismo.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 ; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

10) El Contratista se compromete a respetar y cumplir con todas las leyes y regulaciones de derecho de autor aplicables en relación con cualquier material protegido por derechos de autor utilizado o creado en el cumplimiento de este contrato.

11) Usar adecuadamente los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.

12) El contratista se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por la ley de archivo y apoyar en la gestión del mismo cuando sea requerido.

13) Mencionar en la publicidad que se realice las leyendas establecidas en la ley 124 de 1994 y en la ley 30 de 1986: "Prohíbase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y mujeres embarazadas" y "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud."

14) El contratista y cada uno de los integrantes de su equipo de trabajo deberán suscribir, previo al inicio de las actividades, un acuerdo de confidencialidad mediante el cual se obliguen a guardar reserva sobre toda la información técnica, comercial, estratégica, creativa, documental o de cualquier naturaleza a la que tengan acceso con ocasión del contrato. Dicho acuerdo deberá incluir la prohibición de divulgar, reproducir, compartir o utilizar dicha información para fines distintos a la ejecución del objeto contractual, aún después de la terminación del contrato, so pena de las acciones legales a que haya lugar.

15) Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

1. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.
2. Entregar en medio físico o preferiblemente magnético, los informes y demás documentación requerida para el trámite, radicación y pago de las cuentas de cobro y/o facturas.

OBLIGACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

1. Realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia

durante toda la vigencia del contrato y realizar el pago de los aportes de conformidad con las fechas previstas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016.

2. Usar adecuadamente los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA:

1. Cumplir, de buena fe, el objeto del contrato.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la oferta, aceptadas por la ELC y plasmadas en este contrato.
3. Organizar las actividades y los eventos con la mayor diligencia que le sea posible de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente contrato y las buenas prácticas de negocio.
4. Disponer de capacidad de gestión financiera, organizacional, técnica y de talento humano, para ejecutar el objeto del contrato.
5. El contratista deberá disponer de profesionales idóneos para el desarrollo, evaluación, ajuste y estandarización de formulaciones químicas de bebidas alcohólicas.
6. El contratista deberá contar con la infraestructura física y tecnológica, equipos de cómputo, software especializado, herramientas de diseño, sistemas de almacenamiento y respaldo, así como los recursos técnicos y operativos necesarios para desarrollar las actividades y entregar los productos establecidos dentro de los plazos y condiciones de calidad requeridos.
7. El contratista deberá contar con la capacidad técnica y los recursos necesarios para desarrollar las actividades de formulación, evaluación, ajuste y estandarización de las nuevas referencias, incluyendo la disponibilidad de materias primas, documentación técnica y demás recursos requeridos para el adecuado desarrollo del componente.
8. Prohibir la reproducción y divulgación parcial y/o total de las nuevas fórmulas del Aguardiente Nariño objeto de este contrato y guardará la reserva industrial y procedimientos de fabricación, de conformidad con el acuerdo de confidencialidad a suscribir previo inicio de ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

9. Entregar dos formulaciones químicas exclusivas de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium: Aguardiente Nariño Premium Amarillo – Presentación saborizada y Aguardiente Nariño Premium Verde – Presentación saborizada, con la respectiva cesión total y patrimonial de derechos de propiedad industrial (secreto empresarial).
10. Desarrollar la identidad visual de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml, para lo cual garantizará un concepto de identidad visual exclusivo y radicalmente distinto al de otras marcas en el mercado, de tal manera que el diseño de botella, la tipografía tapón, estuche y el etiquetado deben evocar iconografía nariñense única.
11. Diseñar el sistema de logotipos y aplicaciones gráficas principales de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml.
12. Actualizar el manual de marca Aguardiente Nariño.
13. Diseñar la botella de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml.
14. Diseñar etiqueta frontal y contraetiqueta para las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml.
15. Diseñar el tapón correspondiente a la botella de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml.
16. Diseñar el estuche individual de las dos (2) nuevas referencias Aguardiente Nariño en Premium de 700ml
17. Diseño de estuche doble (presentación dos envases Premium).
18. Entregar artes finales listos para producción.
19. Entregar renders fotorealistas de los dos productos.
20. Entregar presentación ejecutiva y comercial del proyecto.
21. Garantizar que los diseños entregados sean originales y aptos para su explotación comercial.
22. Entregar los archivos editables y finales en los formatos requeridos para producción.
23. Entregar el documento con la justificación técnica de la actualización de la marca y el desarrollo de las dos nuevas formulaciones.
24. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera
25. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del Contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
8. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: El contratista debe presentar una Garantía única de cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el contratista dentro del término otorgado.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la ELC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato o término concedido por el supervisor, la cual requerirá la aprobación de la ELC.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 ; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ELC NIT. 8 9 9. 9 9 9. 0 8 4 – 8

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
1. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo seis (6) meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	APLICA (X) NO APLICA ( )

Gobernación de Cundinamarca
@CundiCob @GCundinamarcaCob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2577777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 ; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

multas y de la cláusula penal pecuniaria.				
2. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	APLICA (X) NO APLICA ( )	
3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	APLICA (X) NO APLICA ( )	
Tomador	• Personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el			

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 ; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

	referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la ELC, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del contrato la ELC expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 4020260581 del 28 de agosto de 2026 al rubro 2.4.5.02.08 por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($440.300.000).**

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso de CIELO MAYERLY REYES, en su calidad de directora de ventas de la subgerencia comercial, o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Empresa y normas relacionadas.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la empresa

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que impliquen adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del CONTRATISTA realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. EL CONTRATISTA faculta a LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA para que en caso de que se llegare a

imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al CONTRATISTA con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que EL CONTRATISTA reconocerá a LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 ; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra Parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR: Los formatos, informes, análisis, estudios y, en general, cualquier documento elaborado por EL CONTRATISTA para LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, serán de propiedad exclusiva de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre ellos quedan en cabeza de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. EL

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CONTRATISTA no podrá hacer uso alguno de dichos documentos, sin autorización previa, expresa y por escrito de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, so pena del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA El Manual interno de contratación de la ELC Resolución NO. 20171400006265 en su artículo 43 establece: "Los contratos que impliquen la disposición de recursos y que además sean de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, la que debe constar en un acta suscrita por las partes, donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)"

Por lo anterior, la Empresa de Licores de Cundinamarca liquidará la presente contratación, dentro del término máximo de seis (6) meses siguientes contados desde la terminación de este, teniendo en cuenta que legalmente es susceptible de la misma y eventualmente se considera necesario, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de la

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

disponibilidad y el registro presupuestal. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con EL CONTRATISTA un acta de inicio; en caso de que EL CONTRATISTA no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el cómputo del término de ejecución del contrato.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en cota en las instalaciones de la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA ubicada en la Autopista Medellín Km 3.8 vía Siberia -Cota

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: La solicitud de pedido, la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 5320260164 **; SUSCRITO ENTRE STUDIO BERDI S.A.S Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Para constancia se firma en Cota Cundinamarca, a los 22 días de septiembre de 2026

POR LA EMPRESA

NICOLÁS FORERO OBREGÓN
Gerente General

ACEPTA

STUDIO BERDI S.A.S
NIT 901.472.229-2
MARTHA TATIANA DIAZ GARCIA
Representante legal
C.C. 29.361.612
Contratista

Vo. Bo. Yurany Triana González
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación
Vo. Bo. Cielo Mayerly Reyes
Directora de ventas
Proyectó: Víctor Poveda Sánchez.
Contratista de la Oficina Asesora de Jurídica y Contratación.